



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

43.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 9 SEP 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2018-0808.

Para dar continuidad a la actuación, advierte el Despacho que el demandado **Diego Fernando Torres Patiño** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 11 a 13 y 22 a 25) y a la demandada **Giselle Palacio Ospina** por auto del 6 de agosto de 2021 –conducta concluyente-, y como guardaron silencio frente a lo pretendido y no pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 250.000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy _____	
El Secretario. <u>9 SEP 2021</u>	
HÉCTOR TORRES TORRES.	